



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238  
TEL. 787-856-1178  
FAX. 787-856-5506

**ORDENANZA NÚM. 01**

**SERIE 2020-2021**

**PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO A LA SECCIÓN 9NA. DE LA ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2008-2009, LA CUAL FIJA LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE YAUCO, A LOS FINES DE AÑADIR UN NUEVO TIPO CONTRIBUTIVO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ADJUDICADAS POR Y MEDIANTE CONTRATO SUSCRITO POR AGENCIAS O INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO O INSTRUMENTALIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL O CON EL MUNICIPIO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 81-1991, establece en su Artículo 2.002 (d) la facultad de los municipios para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

**POR CUANTO:** En vista de la facultad conferida, el Municipio aprobó la Ordenanza Núm. 41, Que fija arbitrios e impuestos razonables dentro de los Serie 2008-2009, la cual fijó los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco, Puerto Rico, establecer el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio, establecer los procedimientos para el pago, reclamaciones y exenciones del arbitrio de construcción, atemperar la imposición y cobro de arbitrios de construcción a la situación económica y fiscal actual.

**POR CUANTO:** Desde la década de los años 80, con la aprobación de la Ley Núm. 146-1980, conocida como "*Ley Orgánica de los Municipios*" (al presente derogada y sustituida por la Ley 81-1991, según enmendada), se ampliaron varios aspectos relacionados con las facultades legislativas y administrativas de los municipios en todo asunto de naturaleza fiscal y administrativa que redundará en beneficio de la población y en el progreso de ésta. A tenor con la intención expresada por la Asamblea Legislativa con esta acción, se les facultó a los municipios a "imponer y cobrar contribuciones, derechos, arbilímites territoriales del municipio sobre material no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado", ampliando así los poderes a los municipios para lograr nuevas fuentes de ingresos que le permitieran operar con mayor eficiencia y menos dependencia de los recursos fiscales recaudados por el Gobierno Central. A tenor con el poder delegado a los municipios, se autorizó la imposición de un arbitrio de construcción sobre toda obra desarrollada dentro de sus lindes territoriales, norma legal que al presente está recogida en el Artículo 2.002(d) de la ley 81-1991.

**POR CUANTO:** Es de conocimiento público, que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), ha tomado medidas drásticas en el sector económico que afectan directamente a los municipios de Puerto Rico. La reducción de aportaciones del Gobierno Central y la eliminación total de los ingresos por transferencias (los mal llamados "subsidios") a todos los municipios de Puerto Rico para el año 2023, por una cantidad que supera los \$350 millones, representa un impacto fiscal negativo para las arcas municipales. Este duro golpe a las finanzas municipales, cual comenzó en el año fiscal 2017-2018, ha tenido un impacto significativo en los ya reducidos recursos municipales. En lo particular, al Municipio de Yauco, esta reducción representó para el año fiscal 2017-2018 y años subsiguientes, una pérdida de ingresos operacionales promedio de **sobre \$5.5 millones**, en las siguientes cuentas de ingresos intergubernamentales: Propiedad Exonerada; 20 Centésimas, Lotería y 2.50% Rentas Internas Netas (RIN).

**POR CUANTO:** Además de lo antes expuesto, la reciente decisión emitida por Tribunal Federal declaró nula y sin efecto la Ley 29 de 2019, por estar dicha legislación en violación a la Sección 204(c) de la Ley PROMESA. En consecuencia, se le ordenó a los municipios de Puerto Rico a emitir los respectivos pagos del Plan de Retiro (cargo "Pay-Go") y las aportaciones al Plan de Salud (ASES). En el caso específico del Gobierno Municipal de Yauco, esta determinación representa para el año fiscal 2020-2021, un impacto económico combinado de \$1,926,324.58; lo que en comparación a la aportación al Fondo de Equiparación Municipal creado bajo la Ley 29, cual ascendía a \$1,395,203.00, resulta en una merma de recursos operacionales para la prestación de servicios directos al pueblo de \$531,121.58. Por ende, si combinamos ambas situaciones según lo antes expuesto, podemos colegir razonablemente que el impacto negativo en las finanzas municipales sobre pasa los **\$6.01 millones** de dólares; es decir, una cantidad mayor al cuarenta y tres por ciento (47%) del promedio de los presupuestos operacionales del los últimos cuatro (4) años fiscales.

**POR CUANTO:** Los municipios conscientes de los cambios fiscales que ha propuesto el Gobierno Central, mediante lo presentado en el Plan Fiscal certificado por la JSF, han tenido que buscar alternativas, ante la reducción sustancial en los ingresos que provienen de los ingresos intergubernamentales que se reciben del Fondo de Equiparación, bajo las disposiciones de la Ley 80-1991, según enmendada. Estas medidas, aprobadas y certificadas por la JSF, han causado un impacto económico en detrimento a todos los municipios de Puerto Rico, cual afecta los ingresos municipales y las asignaciones de gastos operacionales. En consecuencia, los municipios han tenido que realizar ajustes en las asignaciones presupuestarias de conformidad con la presente realidad fiscal y de esta manera poder continuar brindando los servicios municipales que nuestros residentes demandan.

**POR CUANTO:** Cabe señalar otro asunto que menoscaba los ingresos operacionales de los municipios; los decretos y beneficios contributivos otorgados por el Gobierno Central. Estos decretos otorgados por el gobierno a distintas empresas y negocios, de los cuales, los municipios no tienen la facultad o autoridad para negociar efectivamente tales incentivos, cuales se otorgan, en su mayoría, sobre las contribuciones municipales, tales como; patente municipal, contribución sobre la propiedad, arbitrios de construcción, IVU municipal, entre otras. Esta situación ha provocado la reducción y merma sustancial, en los ya limitados recursos económicos municipales, tan necesarios para atender las necesidades de nuestras comunidades.

**POR CUANTO:** En función de lo anterior, la Administración Municipal de Yauco se ve en la necesidad de implementar herramientas fiscales que propendan aumentar los recursos económicos y de esta manera poder subsanar los ingresos operacionales dejados de recibir y como medida paliativa, justa y razonable, a las cargas e imposiciones estatutarias del Gobierno Central hacia el Municipio. Por lo cual, conscientes de los cambios propuestos y de los ya implementados, cuales han afectado y continúan afectando nuestros ingresos operacionales y reducen la capacidad del Municipio para prestar los servicios básicos y esenciales a la ciudadanía, es necesario y conveniente aprobar la presente Ordenanza.

**POR CUANTO:** En vista de lo antes expuesto, resulta necesario implementar un nuevo tipo contributivo especial dentro de la Sección 9na. de la Ordenanza 41, ante, cual fija los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco. Esto representaría un aumento en los ingresos operacionales del Municipio, siendo este nuevo tipo especial uno razonable en consideración a la totalidad de las circunstancias fiscales y económicas que atraviesa el Municipio, principalmente, a causa de las cargas e imposiciones estatutarias.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Yauco considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:

**Sección 1ra.** Se enmienda la Sección 9na. de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2008-2009, a los fines de añadir un nuevo inciso h) al apartado (1), para que lea como sigue:

*“SECCIÓN 9NA. Se imponen los arbitrios que más adelante se detallan por concepto de la actividad de construcción, según definido dicho término en esta Ordenanza, dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco.*

1. *Antes de comenzar cualquiera de los proyectos de obras o actividades de construcción según dispuesto en esta Ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener del Gobierno Municipal de Yauco un permiso para la totalidad del proyecto por el cual pagará el arbitrio correspondiente de acuerdo con lo siguiente:*

a. ...

*h) Toda Actividad de Construcción, incluyendo el derribo de estructuras, que se realice por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del Gobierno Federal, o con el Municipio, el proyecto pagará diez por ciento (10%) de arbitrios de construcción sobre el costo total de la obra tomando el valor en la adjudicación de la subasta por la entidad gubernamental contratante. Disponiéndose, que cuando la actividad de construcción sea contratada por el Municipio y los fondos certificados para dicha actividad, provengan de las asignaciones presupuestadas en el fondo general (operacional) del Municipio, se aplicará el tipo básico establecido en esta Sección.*

*Disponiéndose, que el arbitrio de construcción municipal, según establecido en esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subastas. Entiéndase, se fija el arbitrio de construcción, en los casos de subasta pública, en la fecha que se adjudica la buena pro al licitador agraciado.*

**Sección 2da.** Disponiéndose, que las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2008-2009, y sus enmiendas, quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

**Sección 3ra.** Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

**Sección 4ta.** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**Sección 5ta.** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), los departamentos municipales de Finanzas, Oficina de Recaudaciones así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO A, 17 DE JULIO DE 2020.

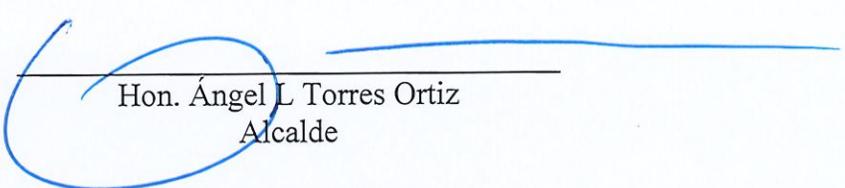


Hon. Walter J. Pérez Martínez  
Presidente



Sra. Ivette Muñoz Camacho  
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 20 DE JULIO DE 2020.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz  
Alcalde



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
YAUCO, PUERTO RICO 00698

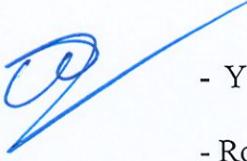
APARTADO 1238  
TEL. 787-856-1178  
FAX. 787-856-5506

## CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 01 Serie: 2020-2021** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria, el día **17 de julio de 2020**, habiendo dieciséis (16) Legisladores presentes, votaron en lo afirmativo quince (15) Honorables Legisladores:

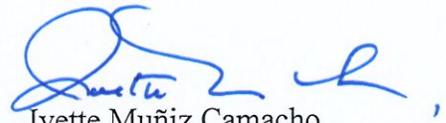
**Walter J. Pérez Martínez, Presidente**, Israel Burgos Vélez, Noemí Álvarez Quiñones, José M. Morciglio Rodríguez, Nilda Vega Santiago, José L. Banchs Cedeño, Néstor A. Calder Rodríguez, Carlos A. Romero Delgado, Ana L. Rodríguez Pietri, Rafael Santiago Quiñones, Rafael Malavé Ramos, Otilia Acosta Acosta, Antonio Vega Velázquez, María del C. Vega Lugo y Naamán M. Burgos Montes.

- 
- Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:
  - Roberto Pérez Hernández.

-Y Esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el día **20 de julio de 2020**.

**CERTIFICO ADEMÁS:** Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria Virtual y en la forma en que determina la Ley.

- **Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE:** Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **20 de julio de 2020**.



Ivette Muñiz Camacho  
Secretaria

SELLO OFICIAL